



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA• SAMARA YULIET SUESCUN MORENO
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• AMANDA DE JESUS MORENO DE SUESCUN
	05001310301520210243000
Providencia	Auto interlocutorio No. 53
Decisión	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

Como quiera que no se cumplió con los requisitos exigidos, en el auto inadmisorio, de fecha 10 de septiembre del año 2021, habrá de rechazarse la presente demanda Verbal, instaurada por JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA y SAMARA YULIET SUESCUN MORENO, en contra de AMANDA DE JESUS MORENO DE SUESCUN, ordenando la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose (inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal, instaurada por JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA y SAMARA YULIET SUESCUN MORENO, en contra de AMANDA DE JESUS MORENO DE SUESCUN, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO. Por ser esta una demanda presentada virtualmente, no hay lugar a ordenar el desglose ni la devolución de anexos y traslados. Por lo que se dispone la realización de la anotación correspondiente en el sistema.

TERCERO. Se reconoce personería judicial al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.515.098 y portador de la T. P. 151.122 del C. S. de la Jra., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c118c7bcc4e3fbc8fbe5d4f2bf80e970229bdbab688aded46bbf1794790f50**

Documento generado en 07/02/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>